



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/SPC/46/L.20
15 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 72 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Indonesia,
Malasia, Malí, Pakistán, Sudán, Yugoslavia y Zambia;
proyecto de resolución

Protección de los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando en particular las recientes resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990 y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989 y 45/73 I, de 11 de diciembre de 1990,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad 1/, del informe de fecha 31 de octubre de 1990, presentado de

1/ S/19443.

conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad 2/, y del informe de fecha 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad 3/.

Habiendo examinado el informe del Secretario General 4/.

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991 5/.

Hondamente preocupada y alarmada por el empeoramiento de la situación del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de estudiar la posibilidad de adoptar medidas para la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 6/ y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo al Convenio IV de La Haya, de 1907 7/.

Hondamente preocupada porque, a pesar del mejoramiento de la situación en materia de seguridad debido al despliegue del ejército libanés, la población libanesa y palestina sigue siendo víctima de los continuos actos de agresión israelíes contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 6/;

2/ S/21919 y Corr.1.

3/ S/22472.

4/ A/46/539.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/46/13 y Add.1).

6/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

7/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Los Convenios y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

2. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone su artículo 1;

3. Insta encarecidamente al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General de fecha 21 de enero de 1988 1/, 31 de octubre de 1990 2/ y 9 de abril de 1991 3/;

4. Insta al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967;

5. Pide a Israel que desista inmediatamente de cometer actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional;

6. Exige que Israel, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. Pide una vez más a Israel que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

